



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°088-2023-MPCH-A

Chincheros, 22 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

La opinión legal N°0107-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°1736 y proveído de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por el gerente de asesoría jurídica; informe N°003-2023-CS-MPCH, con registro de gerencia municipal N°1723 de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por el Comité de Selección del procedimiento de selección Tipo Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDPCH (primera convocatoria), para la Adquisición de Productos para la Atención a los Beneficiarios del Comité Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Chincheros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 44° de la Ley de contrataciones del estado, Ley N°30225, establece que, "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°083-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 06 de marzo de 2023, se aprueba el expediente de contratación del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2023-MPCH, Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL COMITÉ VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, por un valor estimado de S/108,480.00 (Ciento Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), del ítem I y II, de acuerdo al siguiente detalle:

N° REF	TIPO DE PROCEDIMIENTO		ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FTE. FTO	VALOR ESTIMADO/REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN
01	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL COMITÉ VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS	1	ADQUISICIÓN LECHE FRESCA DE VACA	BIENES	RECURSOS ORDINARIOS	S/55,200.00
			2	MEZCLA DE SIETE HARINAS EXTRUIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES: (QUINUA, KIWICHA, TRIGO, MAÍZ, CEBADA, CAÑIHUA Y AVENA)	BIENES	RECURSOS ORDINARIOS	S/53,280.00
			TOTAL				S/108,480.00



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Resolución Gerencial N°093-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 06 de marzo de 2023, se designa al Comité de selección para el procedimiento de selección tipo adjudicación simplificada N°001-2023-MPCH, Primera Convocatoria para la "Contratación adquisición de productos para la atención de los beneficiarios del comité vaso de leche de la municipalidad provincial de Chincheros", por un valor estimado de S/108,480.00 (Ciento Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N°105-2023-JOH/GM-MPCH, de fecha 09 de marzo de 2023, se aprueba las bases del proceso de selección tipo Adjudicación Simplificada N°001-2023-MPCH, Primera Convocatoria para la "Contratación adquisición de productos para la atención de los beneficiarios del comité vaso de leche de la municipalidad provincial de Chincheros", por un valor estimado para el ÍTEM I de S/55,200.00 (Cincuenta y cinco mil doscientos con 00/100 soles) e ÍTEM de S/53,280.00 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100 soles);

DEL SUSTENTO E INFORME DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

Que, el Comité distrital de Chincheros de Vaso de Leche, mediante acta de aprobación de la canasta básica familiar para el año 2023, de fecha 14 de febrero del presente año, se eligió democráticamente adquirir leche fresca de vaca y la mezcla de 7 harinas precocidas fortificada con vitaminas y minerales de (trigo, kiwicha, maíz, quinua, cebada, cañihua y avena);

Que, mediante el Informe N°003-2023-CS-MPCH, de fecha 22 de marzo del 2022, el comité de Selección, informa que, se transgredió el artículo 2° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, solicita la nulidad del proceso de selección retrotrayendo hasta la etapa de formulación de actos preparatorios, de acuerdo a la Ley 31554 Ley que modifica la Ley 27470 - Ley que establece las normas para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, cuyo cuarto párrafo del numeral 4.1) del artículo 4° señala que, "(...) en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial debe tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios de evaluación: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente programa (...). Así mismo, el comité de selección señala que, de acuerdo al acta de aprobación de la canasta básica familiar del año 2023 de fecha 14 de febrero, se eligió democráticamente adquirir la leche fresca de vaca y la mezcla de 7 harinas precocidas fortificada con vitaminas y minerales de (trigo, kiwicha, maíz, quinua, cebada, cañihua y avena) y no como se consignó erróneamente en el requerimiento y posteriormente en las bases del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N 001-2023-MPCH";

DEL ANÁLISIS:

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N°018-2018/DTN, en relación a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, concluye: "(...) 3.1 Puede ocurrir que en las Bases - incluyendo el requerimiento - se contemple información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51 del Reglamento. (...) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento - se advertirá la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravengan las normas legales, según lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

Que, en esa misma línea, la Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión N°082-2017/DNT, concluyendo: "(...) 3.3 El Titular de la Entidad, durante el procedimiento de selección, de acuerdo al artículo 44° de la Ley, en los casos que conozca, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando entre otros, se (...) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, a fin de corregir los aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores o que son incoherentes o contradictorios a partir de una lectura integral de los documentos del procedimiento de selección.";

Página 2 | 4

✉ JR. ANTONIO RAYMONDI S/N - CHINCHEROS - APURÍMAC
WWW.GOB.PE/MUNICHINCHEROS

🌐 MESA DE PARTES VIRTUAL: FACILITA.GOB.PE/T/503
WWW.MUNICHINCHEROS.GOB.PE/HOME

📧 MPCH@MUNICHINCHEROS.GOB.PE
📘 FACEBOOK.COM/MUNICIPALIDAD.CHINCHEROS/

👤 ALCALDE PROVINCIAL: GUSTAVO ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORTIZ
👤 GERENTE MUNICIPAL: ECO. JACINTO ORELLANA HUAMANÑAHUI
👤 SECRETARIA DE ALCALDÍA: GIOVANNA VALER ORÉ

☎ 983 605 258
☎ 999 525 191
☎ 900 927 696

✉ GGUSTACH@HOTMAIL.COM



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, como es de apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;



Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;



Que, con Informe N°020-2023-PVL-GDSH-IMPCH/JECL de fecha 22 de marzo del 2022, el área usuaria, Responsable del Programa de Vaso de Leche, señala que de forma errónea se redactó el nombre del proceso de adquisición de productos para el Programa de Vaso de Leche como "Adquisición de Mezcla de 7 harinas **extruidas**, fortificadas con vitaminas y minerales de (trigo, kiwicha, maíz, quinua, cebada, cañihua y avena)" cuando lo correcto debió ser "Adquisición de Mezcla de 7 harinas **precocidas**, fortificadas con vitaminas y minerales de (trigo, kiwicha, maíz, quinua, cebada, cañihua y avena)";



Que, el artículo 4° de la Ley N°27470, modificado por Ley N°31554, regula la ración alimenticia que debe contener el Programa del Vaso de Leche, conforme a lo siguiente:

Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que **debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100 % en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda.**

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche de vaca, en aquellas localidades donde sea posible su distribución en condiciones óptimas, o leche en cualquiera de sus formas u otras mezclas enriquecidas de cereales con productos lácteos. En todos los casos, a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo se complementan con alimentos que contengan un mínimo de 90 % de insumos nacionales, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos. Se deben adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados, y que tengan el menor costo. Corresponde al Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, determinar el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala, entre otros, que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. finalmente indica que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, en consecuencia se vulneró la Ley N°27470 modificado por Ley N°31554, por cuanto, de acuerdo al Acta de Aprobación de la canasta básica familiar del año 2023, de fecha 14 de febrero del presente año, **se eligió democráticamente adquirir leche fresca de vaca y la mezcla de 7 harinas precocidas fortificada con vitaminas y minerales de (trigo, kiwicha, maíz, quinua, cebada, cañihua y avena)** y no como se consignó erróneamente en el requerimiento y posteriormente en las bases del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N°001-2023-MPCH, por lo tanto, es procedente declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Tipo Adjudicación Simplificada



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°001-2023-MPCH, Primera Convocatoria para la Contratación, Adquisición de Productos para la Atención a los Beneficiarios del Comité Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Chincheros y retrotraerlo hasta la etapa de los actos preparatorios;

DE LA OPINIÓN LEGAL:

Que, mediante opinión legal N°0107-2023-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°1736 y proveído de fecha 22 de marzo de 2023, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: "Primero: Conforme se expuso, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección tipo adjudicación simplificada N°001-2023-MPCH, Primera convocatoria para la contratación, adquisición de productos para la atención a los beneficiarios del comité vaso de leche de la municipalidad provincial de Chincheros, al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado (...); Segundo: Se recomienda retrotraer el procedimiento hasta la fase de actos preparatorios y hacer de conocimiento del comité de selección encargado del proceso de selección de la adjudicación simplificada N°001-2023-MPCH, Primera convocatoria para la contratación, adquisición de productos para la atención a los beneficiarios del Comité Vaso de leche de la Municipalidad Provincial de Chincheros (...);

stando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el numeral 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **Tipo Adjudicación Simplificada N°001-2023-MDPCH (primera convocatoria)**, para la Adquisición de Productos para la Atención a los Beneficiarios del Comité Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Chincheros al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (contravención a las normas legales), y **RETROTRAER** a la etapa de actos preparatorios, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la gerencia de abastecimiento y control patrimonial la publicación de la presente resolución de alcaldía en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, el expediente de contratación, así como los actuados, al Comité de selección del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el primer artículo e implementen las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR, el expediente de contratación, así como los actuados, al Comité de selección del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el primer artículo e implementen las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución (www.munichincheros.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA 01
S.G.A.C.P. 01
COMITÉ DE SELECCIÓN 01
IMAGEN 01
ICI 01
S.G/ARCHIVO 01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE